



H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Rincón de Romos, A.G.S.

**ACTA No. 032
DE LA XXII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
29 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**

Convocados en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 31, Fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes y Artículos 23, 50, 53, Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos; El Presidente Municipal Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano y los Regidores: C.P. Felipe de Jesús Luevano Ruvalcaba, Mtra. Jazmín Ovalle Méndez, Mtro. Carlos Contreras Reyes, Lic. Nora Nayeli Romero Hernández, C.P. Luz Adriana Castañeda De Velasco, Mtro. Sergio Marín Reyes, Dr. Erick Muro Sánchez, C.P. Sonia Hornedo Guerra y la Sindico Procurador Mtra. Alma Guadalupe Zapata Castorena. Todos ellos miembros del H. Ayuntamiento 2021-2024, con el fin de llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA _____

- I.- Pase de lista y verificación de Quórum.
- II.- Declaratoria de apertura de la Sesión.
- III.- Aprobación en su caso del orden del día.
- IV.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión de Extraordinaria, celebrada el día 22 de agosto del presente año.
- V.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, para celebrar Convenio de Colaboración en el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la Recaudación y Aplicación del Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM), antes (DAP), con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- VI.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, de Cancelación de Licencias Reglamentadas, por falta de pago de Refrendo Anual.
- VII.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, de un Cambio de Giro de Licencia Reglamentada.
- VIII.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, de Solicitudes para adquirir Licencias Reglamentadas.
- IX.- Clausura de la Sesión.

PUNTO NÚMERO I. – En uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Axel Roberto Armendáriz Silva, realiza el pase de lista e informa que se encuentran presentes nueve de los diez integrantes del cuerpo de gobierno, registrándose la ausencia justificada mediante oficio de la Regidora C.P. Sonia Hornedo Guerra, por lo que se cuenta con el quórum legal suficiente para instalar los trabajos de la sesión.

Sonia Hornedo G.

PUNTO NÚMERO II. – El Presidente Municipal, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, declara formal y legal la apertura de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

PUNTO NÚMERO III – En uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Axel Roberto Armendáriz Silva, invita al Honorable Cuerpo Colegiado que se pronuncie de manera económica si es de aprobarse el Orden del Día propuesto en convocatoria fechada el 25 de agosto del año en curso, con número de oficio 3177. El cual es aprobado por unanimidad de los ediles presentes.

PUNTO NÚMERO IV. – El Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Axel Roberto Armendáriz Silva, solicita a los Regidores presentes la dispensa de la lectura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del pasado veintidós de agosto del año dos mil veintidós y la aprobación de su contenido, en virtud que ya es de su conocimiento, para tal efecto pide se manifiesten su aprobación de manera económica levantando la mano. Lo cual resulta aprobado por unanimidad.

PUNTO NÚMERO V. - Para el desahogo del quinto punto del orden del día, referente al Análisis, discusión y en su caso aprobación, para celebrar Convenio de Colaboración en el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la Recaudación y Aplicación del Servicio Integral de Iluminación Municipal (SIIM), antes (DAP), con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, hace presencia ante el Cabildo la C.P. Irma Domínguez Aguilar, Tesorera Municipal, para detallar grosso modo la información que les hizo llegar en tiempo y forma siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL (SIIM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA ZONA AGUASCALIENTES Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SUMINISTRADOR"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, LA PROFA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y A QUIENES DE MANERA JUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

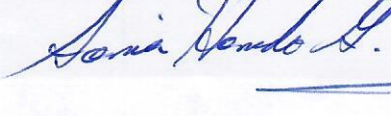
ANTECEDENTES

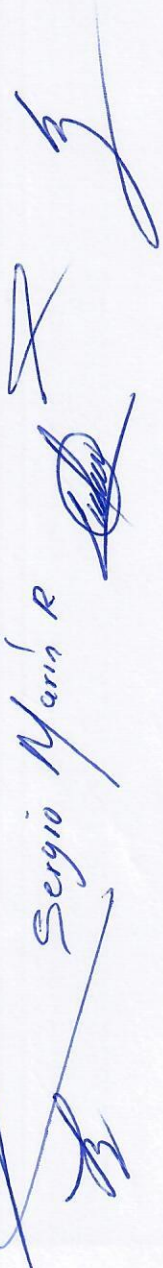
PRIMERO.- De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "**MUNICIPIO**" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las Leyes que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 67A al 67M de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en relación con los artículos 1, 76 y 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para









el Ejercicio Fiscal del Año 2022, el **"MUNICIPIO"** podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos Federal, Estatal, así como con particulares.

TERCERO.- El **"MUNICIPIO"** recibe el servicio de suministro de energía destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste por parte del **"SUMINISTRADOR"** como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo 1** que contiene un "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento" y que se adjunta al presente convenio.

DECLARACIONES

I. EL **"MUNICIPIO"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTES, DECLARA:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y de los Artículos 1 y 2 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

I.2.- Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado políticamente y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3.- Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO**, resultó electo Presidente Municipal de Rincón de Romos, Ags., para el periodo 2021-2024, según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, en la sección tercera, tomo LXXIV, así como de la Constancia de Mayoría de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Estatal Electoral en el Estado en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes.

De conformidad con los artículos 36 fracción XXXVIII inciso b), 37 y la fracción XVII del numeral 38 de la Ley Municipal para el estado de Aguascalientes y el 10° fracciones IV, VI Y XIX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, está facultado para celebrar convenios a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento.

I.4.- Que la **PROFA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA**, fue electa Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, como lo acredita con Constancias de Mayoría Relativa de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, y tiene facultades para representarlo en términos de lo dispuesto en el Artículo 42, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 12 fracción IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

I.5.- Que el **LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, según consta en el acta N° 01 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los Documentos Oficiales del H. Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en

relación con el artículo 26 fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

I.6.- Que, para efectos fiscales y legales, **"EL MUNICIPIO"**, tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número veinte, Zona Centro, Rincón de Romos, Aguascalientes, C.P. 20400.

I.7.- Que para efectos fiscales el nombre de **"EL MUNICIPIO"**, es **MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS**, y tiene el Registro Federal de Contribuyentes MRR-750101-57A.

Asimismo, manifiesta que su RFC se encuentra vigente en la Lista de Contribuyentes Obligados (LCO) emitida por el Servicios de Administración Tributaria (SAT) para la correcta emisión de CFDI's, así como que durante la vigencia del presente instrumento permanecerá vigente en la LCO.

I.8. Los artículos 1, 76 y 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, señalan que los ingresos que el **"EL MUNICIPIO"**, percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto de **DERECHOS** por servicios de alumbrado público, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por el **"SUMINISTRADOR"** y con la periodicidad que ésta establezca.

I.9. En la «Acta Cabildo» Sesión «Sesion_Cabildo» de Cabildo, celebrada el «Fecha Sesión», el Ayuntamiento acordó suscribir el presente «Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del «Impuesto»» (**Anexo 4**).

I.10. Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

II. EL "SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DECLARA QUE:

II.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016

II.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos

Handwritten mark

Handwritten signatures

Handwritten signature

Handwritten signature

Sergio María

para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.5. De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.6. El Ing. Héctor Manuel Gómez González, en su carácter de Apoderado de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme a Poder Legal para Actos de Administración, contenido la escritura pública No. 52,658 de fecha 06 de octubre del 2020 otorgada ante la fe del Mtro. Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o cancelada (**Anexo 5**).

II.7. Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, el "**SUMINISTRADOR**" se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

II.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en Héroes de Nacozari 703 Nte, Col. Gremial, así como el correo electrónico hector.gomezg@cfe.mx.

III. "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1. Celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, por así convenir a sus intereses; precisándose que el mismo se celebró por petición del "**MUNICIPIO**" a fin de cubrir su adeudo con el "**SUMINISTRADOR**".

III.2. Reconocen que la prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se ve afectada ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.3. Es su intención convenir en la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del «Derecho», en virtud de que las cantidades recaudadas serán destinadas a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados por el "**MUNICIPIO**".

III.4. Han acordado ajustar la forma en que deberá ser cubierta la contraprestación pactada en el presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III.5. Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **"LAS PARTES"**, para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en los artículos 10, 11 y 13 del Código Fiscal para el Estado de Aguascalientes, 1, 76 y 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el ejercicio Fiscal del Año 2022, los artículos 67 A al 67 M de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes y artículo 9 fracción XI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

De conformidad con los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerdan establecer los términos y condiciones, bajo las cuales el **"SUMINISTRADOR"** realizará la recaudación del «Derecho» en nombre del **"MUNICIPIO"**, con la finalidad de que el monto recaudado sea aplicado al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el **"MUNICIPIO"** por el suministro destinado al Servicio Integral de Iluminación Municipal y otros servicios contratados por éste.

SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS A RECAUDAR. EL **"MUNICIPIO"**, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 vigente, por este acto notifica por escrito al **"SUMINISTRADOR"**, el monto o porcentaje mensual a recaudar por concepto del «Derecho», notificación que se agrega como **Anexo 6** al presente instrumento. El cual no podrá ser contrario a los montos o porcentajes determinados en dicha Ley.

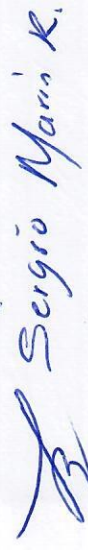
Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que los montos o porcentajes a recaudar por concepto del «Derecho», sufran modificación y/o actualización alguna durante la vigencia del presente instrumento, previo a su aplicación, el **"MUNICIPIO"** deberá notificar al **"SUMINISTRADOR"**, la modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en esta cláusula. Dichas modificaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, sustituyendo a las anteriores, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 6; por ejemplo: Anexo 6.1, Anexo 6.2, Anexo 6.3 y así consecutivamente, según corresponda.

TERCERA.- DEL DESTINO DEL IMPORTE DE «Derecho» RECAUDADO. El **"MUNICIPIO"** por este acto, autoriza al **"SUMINISTRADOR"** para que las cantidades recaudadas en su nombre por el «Derecho», sean destinadas para el pago de las facturaciones que por consumo de energía eléctrica, hayan sido generadas por la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**, servicios que para mejor referencia, se relacionan en el "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento" y que como **Anexo 1** se acompaña a la presente.

Dichos importes serán aplicados de acuerdo con el siguiente orden: I) Primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias; y II) posteriormente, al pago de otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**.







"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por el **"MUNICIPIO"** durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo 1** del presente instrumento, previa solicitud que por escrito y de manera oficial realice el **"MUNICIPIO"** al **"SUMINISTRADOR"**. Dichas actualizaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 1; por ejemplo: Anexo 1.1, Anexo 1.2, Anexo 1.3 y así consecutivamente, según corresponda.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta el **"SUMINISTRADOR"** a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. Por lo anterior, el **"MUNICIPIO"** acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica, será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con el **"SUMINISTRADOR"**.
- 2º. Alumbrado público y otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**.

El **"MUNICIPIO"** acepta que el **"SUMINISTRADOR"** no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que el **"SUMINISTRADOR"** no cobre el «Derecho».

CUARTA.- DE LA CALIDAD DEL "SUMINISTRADOR" AL COBRAR «Derecho». **"LAS PARTES"** aceptan que el carácter con que el **"SUMINISTRADOR"** recauda el «Derecho» en nombre del **"MUNICIPIO"**, corresponde al de coadyuvante de éste y que, en este sentido, el **"SUMINISTRADOR"** no tiene, ni participa en el presente convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna que derive de la recaudación del «Derecho». Por lo anterior, el **"MUNICIPIO"** se obliga a sacar al **"SUMINISTRADOR"** en paz y a salvo de cualquier reclamación derivada de la recaudación del «Derecho».

QUINTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL «Impuesto».

El **"SUMINISTRADOR"** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, llevará a cabo la recaudación del «Derecho» en los Avisos-Recibos que emite a sus clientes, aplicando dichos montos y/o porcentajes al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el **"MUNICIPIO"** por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste, de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera anterior.

El **"SUMINISTRADOR"** a fin de colaborar con el **"MUNICIPIO"** en la correcta aplicación de los montos o porcentajes recaudados por concepto del «Derecho», le informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas (Avisos- Recibos) que emite. En cada caso que se presente este supuesto, el **"SUMINISTRADOR"** suspenderá el cobro del «Derecho» a dicho usuario, quedando en espera de que se indique por el **"MUNICIPIO"** la manera de proceder en cada caso concreto.

SEXTA.- DE LAS RECLAMACIONES Y/O INCONFORMIDADES. El **"MUNICIPIO"** se obliga a hacerse responsable de todas las inconformidades, reclamaciones y/o demandas individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar los Clientes del **"SUMINISTRADOR"** en su contra por la recaudación del «Derecho», así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales por dicha recaudación. En el entendido que el **"MUNICIPIO"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"SUMINISTRADOR"** frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que sus

clientes o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su contra por la recaudación del «Derecho».

Asimismo, el “SUMINISTRADOR” orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

SÉPTIMA. DE LOS ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL «Derecho». La recaudación que haga el “SUMINISTRADOR” por concepto del «Derecho» a sus clientes al tenor del presente instrumento, no considerará impuesto alguno u otros cargos relacionados, por lo que se sujetará de forma exclusiva a los montos o porcentajes determinados en Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 67 D de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, los artículos 1, 76 y 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno y con vigencia a partir del mes de enero del año dos mil veintidós.

OCTAVA. DE LA RECAUDACIÓN DEL «Derecho». La recaudación del «Derecho» se realizará sobre el total de clientes (usuarios) del “SUMINISTRADOR” que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, de conformidad con el artículo 67 B de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes; **con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio del “SUMINISTRADOR”, así como aquellos servicios que por escrito le indique el “MUNICIPIO” y los que se establezca en la Ley Estatal o Municipal correspondiente. (el “Padrón de usuarios”)

NOVENA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DEL «Derecho». El “MUNICIPIO” acepta pagar mensualmente al “SUMINISTRADOR” por concepto de contraprestación por los servicios de recaudación del «Derecho», lo siguiente:

- I. Un porcentaje del **3.5% (tres punto cinco por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del «Derecho», cuando su pago se realice durante los primeros 9 (nueve) días posteriores a la notificación del Estado de cuenta correspondiente;
- II. Un porcentaje del **4.3% (cuatro punto tres por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del «Derecho», cuando su pago se realice durante el décimo día, contado a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente; y
- III. Un porcentaje del **5.8% (cinco punto ocho por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del «Derecho», cuando su pago se realice de forma posterior a los 10 (diez) días, contados a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente.

Con la finalidad de que el “MUNICIPIO” conozca los importes que por concepto de contraprestación corresponden pagar al “SUMINISTRADOR”, este último entregará mensualmente al “MUNICIPIO” junto con el estado de cuenta, un escrito que contendrá las cantidades que correspondan a los porcentajes en mención.

Por lo anterior, una vez pagado por el "MUNICIPIO" el monto que por concepto de contraprestación corresponda, de acuerdo con los porcentajes anteriormente señalados, el "SUMINISTRADOR" procederá a expedir la factura correspondiente.

DÉCIMA.- DEL ESTADO DE CUENTA. El "SUMINISTRADOR" entregará mensualmente al "MUNICIPIO", un estado de cuenta que contendrá: (I) el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del "MUNICIPIO" y que se contienen en el "Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento", de acuerdo con el **Anexo 1**; y (II) el importe recaudado por concepto del «Impuesto».

El "MUNICIPIO" tiene un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta, para presentar cualquier aclaración o reclamación al "SUMINISTRADOR", vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna. Dicho plazo, no interrumpirá la obligación que tiene el "MUNICIPIO" de realizar el pago del Estado de cuenta emitido.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, una vez analizada la recaudación real, así como los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y en el supuesto de resultar procedente la aclaración o reclamación realizada por el "MUNICIPIO" al Estado de Cuenta emitido por el "SUMINISTRADOR", los ajustes respectivos (saldos a favor o en contra de "LAS PARTES"), se verán reflejados en el Estado de cuenta que emita el "SUMINISTRADOR" al "MUNICIPIO" en la próxima facturación que siga a la notificación de la resolución de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL "SUMINISTRADOR". "LAS PARTES" convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el "SUMINISTRADOR" por concepto del «Derecho» durante el mes que corresponda, resultase menor a la cantidad que por consumo de energía eléctrica haya generado el "MUNICIPIO" por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el "MUNICIPIO" pagará dicha diferencia en los primeros 10 (diez) días de cada mes, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL "MUNICIPIO". "LAS PARTES" convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el "SUMINISTRADOR" por concepto del «Derecho» durante el mes que corresponda, resultase mayor a la cantidad a pagar por el consumo de energía eléctrica del "MUNICIPIO" en el Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el "SUMINISTRADOR" devolverá dicha diferencia al "MUNICIPIO" a través de un Crédito de energía eléctrica de forma proporcional en los servicios que se indican en el **Anexo 7**.

Quando los consumos de los servicios que se relacionan en el **Anexo 7** hayan sido cubiertos por la cantidad recaudada por el "SUMINISTRADOR" por concepto del «Derecho», siempre y cuando el "MUNICIPIO" no registre adeudo alguno en favor del "SUMINISTRADOR", la devolución se realizará mediante transferencia electrónica interbancaria a la siguiente cuenta propiedad del "MUNICIPIO":


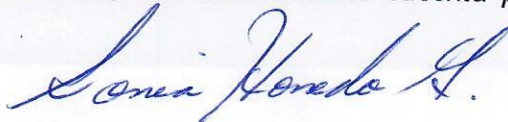
Titular de la cuenta (Beneficiario): MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

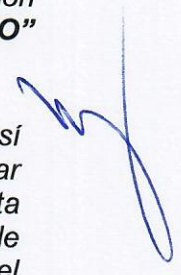


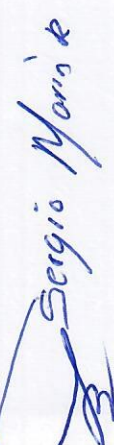
Institución Bancaria: BANORTE

Número de Cuenta (10 dígitos): 1091880283

Número de Cuenta CLABE (18 dígitos): 072016010918802836

La presente instrucción se considerará subsistente hasta en tanto no se emita en favor del "SUMINISTRADOR", instrucción expresa debidamente suscrita por personal facultado,

revocándola o modificándola, por lo que la transferencia que se realice a la cuenta antes indicada liberará al **"SUMINISTRADOR"** de toda responsabilidad respecto de la devolución de que se trate. Para robustecer lo anterior, el **"MUNICIPIO"** hace entrega al **"SUMINISTRADOR"** del Estado de cuenta o carta expedida por la Institución Bancaria en la que se acrediten los datos anteriormente asentados (**Anexo 8**).

Asimismo, dicha devolución se realizará en un plazo de 10 (días) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido cubierto por el **"MUNICIPIO"** el importe que por concepto de contraprestación corresponda por los servicios de recaudación del «Derecho».

DÉCIMA TERCERA. – DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS AL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en realizar evaluaciones periódicas al presente Convenio en las fechas que conjuntamente se acuerden entre ellos, mismas que deberán ser atendidas con personal expresamente designado por el **"MUNICIPIO"** y el **"SUMINISTRADOR"**, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación del «Derecho», de las compulsas del Padrón de usuarios, así como de las modificaciones (altas y bajas) de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA CUARTA. – DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente, en relación con la recaudación del «Derecho» en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

DÉCIMA QUINTA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, a excepción exclusiva de que la parte que pretenda ceder dichos derechos y obligaciones sea fusionada o adquirida por otra, pasando a formar parte de los activos de la institución o empresa fusionante, o salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

En caso de que se autorice la transmisión de los derechos y obligaciones a cargo de alguna de **"LAS PARTES"**, quien adquiera dichos derechos y obligaciones se encontrará obligado a pagar a la otra parte las cantidades y/o cumplir las obligaciones pendientes de erogar o cumplir.

No obstante, **"LAS PARTES"** acuerdan por ningún motivo el **"MUNICIPIO"** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024, y previo acuerdo de **"LAS PARTES"** podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 (treinta) días.

No obstante, lo anterior, la vigencia del presente instrumento, estará condicionada a la existencia de una Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes y/u otra normativa municipal que considere la viabilidad de la recaudación del «Derecho» en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito; dichas modificaciones o adiciones serán

Ed

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sergio Marín

[Handwritten signatures]

pactadas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. – DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio por parte del **"SUMINISTRADOR"** cuando la recaudación del «Derecho», represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de éste.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque el **"SUMINISTRADOR"** deje de ser el suministrador de energía eléctrica del **"MUNICIPIO"**;
4. Porque ya no represente a consideración del **"MUNICIPIO"** o del **"SUMINISTRADOR"**, beneficio alguno para estos;
5. Cuando por las condiciones de la prestación del Suministro de energía eléctrica, el **"SUMINISTRADOR"** se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente instrumento; y

DÉCIMA NOVENA. – DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. El **"MUNICIPIO"** manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de suspender el presente convenio por parte del **"SUMINISTRADOR"** cuando durante la vigencia de este, no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT, el RFC del **"MUNICIPIO"**. En el entendido que, en dicho supuesto, no se realizará la recaudación del «Derecho» en nombre del **"MUNICIPIO"**, mientras su RFC no se encuentre vigente en la LCO emitida por el SAT.

Una vez suspendido el presente instrumento por los motivos expuestos y con la finalidad de que se realice de nueva cuenta la recaudación del «Derecho» por parte del **"SUMINISTRADOR"**, el **"MUNICIPIO"** deberá notificar con la evidencia que corresponda su incorporación a la LCO. Dicha recaudación será aplicable de forma posterior a su notificación, en la siguiente facturación que realice el **"SUMINISTRADOR"** a sus clientes.

VIGÉSIMA. – DE LAS NOTIFICACIONES. Mientras que **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". **"LAS PARTES"** designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven del presente Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature: Sergio María R.]

I. Por el **"SUMINISTRADOR"**:

Al ING. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

II. Por el **"MUNICIPIO"**:

Al Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, Mtra. Alma
Guadalupe Zapata Castorena. Lic. Roberto Axel
Armendáriz Silva.

Una vez firmado este instrumento, cada una de **"LAS PARTES"** deberán notificar a la otra parte por escrito los datos de contacto y localización del funcionario o funcionarios que fungirán como puntos de contacto incluyendo lo siguiente: nombre completo, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio de las oficinas o instalaciones donde se puedan localizar.

Para efectos operativos y de gestión, las personas designadas podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, lo cual será informado por escrito a la otra parte.

Los funcionarios designados podrán ser sustituidos, teniendo como obligación la parte que así lo decida, de notificarlo por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a su modificación.

Hasta en tanto no exista evidencia documental de la notificación de algún cambio sobre el o los funcionarios que funjan como punto de contacto al tenor de la presente Cláusula, todas las comunicaciones dirigidas a las personas designadas se considerarán válidas y legalmente efectuadas.

"LAS PARTES" acuerdan que si por virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar, su atención recae en la competencia y responsabilidades de algún área interna distinta al punto de contacto, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá hacer la notificación correspondiente a la otra, a través de los puntos de contacto aquí designados, para comunicar que la continuidad de los asuntos hasta su resolución definitiva será llevada a cabo por un área interna específica distinta.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula se incluyen únicamente para efectos de referencia, facilidad de lectura e identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción, limitación o interpretación, respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de este Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente instrumento se registrará e interpretará por las estipulaciones de **"LAS PARTES"** contenidas en el presente instrumento y sus Anexos.

En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el convenio se registrará e interpretará conforme al Código de Comercio y supletoriamente por los artículos correspondientes de la ley de la materia que norme el supuesto respectivo

"LAS PARTES" convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial,



 Sergio Muñoz R.

someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, renunciando a cualquier otro fuero presente y futuro que pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman por duplicado y de común acuerdo en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, el día _____ de mes de _____ del año dos mil veintidós.

Al término de la presentación del tema, el Presidente Municipal, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, pregunta a los Ediles presentes si alguien desea intervenir al respecto del tema que les ocupa. El Regidor Erik Muro Sánchez, pregunta sobre la utilización de lo recaudado, en que se utiliza o a que fondo se va. En uso de la palabra la Tesorera Municipal dice que la Comisión de Electricidad cobra a través del recibo el Derecho en nombre del municipio con la finalidad de que el monto recaudado sea aplicado al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el mismo municipio por el suministro destinado al Servicio Integral de Iluminación Municipal y otros servicios contratados por éste, lo recaudado se compara contra la obligación de pago de luz que tiene que hacer el municipio, cuando el pago de lo recaudado es mayor de las cuotas que se tienen que pagar a la Comisión de Electricidad, la Comisión manda el excedente y que sin embargo cuando los recibos de luz el pago es mayor a lo recaudado el municipio tiene que pagar lo que falta de servicio de energía eléctrica, es por lo que se maneja como una Contraprestación, habrá fechas en las que se reciba excedentes o en la que se tenga que pagar servicio faltante de iluminación. Pregunta el Regidor Felipe de Jesús Luevano, que normalmente de cual se da más. La Tesorera Municipal le señala que hay de los dos, hay periodos que se tiene excedente y es la mayor de las veces que llega monto de recaudación de treinta, cuarenta, cien mil pesos y hay ocasiones que nos toca pagar veinte, cuarenta mil pesos. Se deposita en una cuenta específica tal como lo marca en el convenio y visualizado por ustedes, para recibir y depositar específicamente, lo que se recibe se utiliza para mejora del alumbrado público, se refleja en la cuenta publica como ingresos misma que les mostraste en la próxima cuenta, es una cuenta específica para mantenimiento de luminarias y para complemento de luminarias que hagan falta en lugares, está proyectado tanto como ingreso y presupuesto. Aclaradas las dudas, el Presidente Municipal, Mtro. Francisco Javier Rivera Luevano, da instrucciones para que se lleve a cabo la votación nominal del tema que les ocupo. En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Roberto Axel Armendáriz Silva, pregunta a cada uno de los ediles el sentido de su votación:

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO	X		
C.P. FELIPE DE JESÚS LUEVANO RUVALCABA	X		
LIC. JAZMÍN OVALLE MÉNDEZ	X		
MTRO. CARLOS CONTRERAS REYES	X		
LIC. NORA NAYELI ROMERO HERNÁNDEZ	X		
C.P. LUZ ADRIANA CASTAÑEDA DE VELASCO	X		
LIC. SERGIO MARÍN REYES	X		
DR. ERICK MURO SÁNCHEZ	X		
C.P. SONIA HORNEDO GUERRA	X (voto por escrito)		
MTRA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA	X		

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin: Sergio Marín R.]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

Por lo que certifica que **ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL (SIIM), ANTES (DAP), CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) Y EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.**

PUNTO NÚMERO VI. - Para el desahogo del sexto punto del orden del día, referente a la Cancelación de Licencias Reglamentadas, por falta de pago de Refrendo Anual. En uso palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Roberto Axel Armendáriz Silva, manifiesta que después de la revisión y notificación respectiva a los titulares, por parte del Departamento de Licencias Reglamentadas y con fundamento legal en el Artículo 105, Fracción V del Reglamento de los Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, informa sobre la siguiente:

RELACIÓN DE LICENCIAS REGLAMENTADAS PROPUESTAS PARA SU CANCELACIÓN POR CONCEPTO DE FALTA DE PAGO DE REFRENDO ANUAL.

TITULAR	NUMERO DE LICENCIA	GIRO	AÑOS DE ADEUDO	IMPORTE DE ADEUDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
FLORES MARTÍNEZ SANTOS RICARDO	566	MERENDERO BAR	2020, 2021 Y 2022	\$ 51,873.82	23 DE JUNIO 2022
IBARRA BOTELLO CESAR	495	RESTAURANTE BAR	2021, 2022 Y CONVENIO	\$ 72,526.71	22 DE JUNIO 2022
FRANCO MARTIN GABRIELA	509	MERENDERO BAR	2019, 2020, 2021 Y 2022	\$ 72,349.82	14 DE JUNIO 2022
RIVERA PÉREZ JOSÉ GUADALUPE	273	VENTA DE VINOS Y LICORES Y/O CERVEZA EN B.C.	2019, 2020, 2021, Y 2022	\$ 45,309.14	02 DE JUNIO 2022
TRUJILLO BRETADO MA. DE JESÚS	466	VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EN TIENDAS DE ABARROTOS	2019, 2020, 2021 Y 2022	\$ 13,773.07	15 DE JUNIO 2022
GONZÁLEZ MEJÍA JOSÉ DE JESÚS	592	MERENDERO BAR	2019,2020, 2021 Y 2022	\$ 72,349.82	7 DE JUNIO 2022
TORRES MARTÍNEZ ALFREDO	679	VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EN TIENDAS DE ABARROTOS	2020, 2021 Y 2022	\$ 9,887.07	1 DE JUNIO 2022
PALOS MEDINA MA. GUADALUPE	349	VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EN TIENDAS DE ABARROTOS	2019, 2020,2021 Y 2022	\$ 13,773.07	1 DE JUNIO 2022
ROMO NAVARRO MARÍA MONTSERRAT	553	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	2020, 2021 Y 2022	\$ 32,491.14	2 DE JUNIO 2022
CARDONA RIVERA MA. GUADALUPE	276	VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EN TIENDAS DE ABARROTOS	2020, 2021 Y 2022	\$ 9,887.07	14 DE JUNIO 2022
HERRERA PADILLA OLIVIA	507	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN	2020, 2021 Y 2022	\$ 32,491.14	21 DE JUNIO 2022

		BOTELLA CERRADA			
RAMÍREZ GONZÁLEZ BENJAMÍN	663	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	2020, 2021 Y 2022	\$ 32,491.14	16 DE JUNIO 2022
HORNEDO GONZÁLEZ ALEJANDRO	557	MERENDERO BAR	2020, 2021 Y 2022	\$ 51,873.82	8 DE JUNIO 2022
SILVA QUEZADA BLANCA ESTHELA	255	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	2019, 2020, 2021 Y 2022	\$ 45,309.14	8 DE JUNIO 2022
CASTORENA PLASCENCIA J. JESÚS	491	MERENDERO BAR	2019, 2020, 2021 Y 2022	\$ 72,349.82	14 DE JUNIO 2022
RODRÍGUEZ LARA J. GUADALUPE	711	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	2021, 2022	\$ 19,489.30	16 DE JUNIO 2022
YOLOTLY SARAY TORRES RUIZ	687	RESTAURANTE BAR	2020, 2021 Y 2022	\$ 51,873.82	2 DE JUNIO 2022
PADILLA HERNÁNDEZ TERESA DE JESÚS	432	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	2019, 2020, 2021 Y 2022	\$ 45,309.14	16 DE JUNIO 2022
DE LUNA RUIZ ANGELICA	601	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	2021 Y 2022	\$ 19,489.30	17 DE JUNIO 2022
FERNÁNDEZ ABEL TADEO	331	RESTAURANTE BAR	2019, 2020, 2021 Y 2022	\$ 72,349.82	17 JUNIO 2022
RUVALCABA ESPARZA MANUEL ANTONIO	714	VENTA DE VINOS, LICORES y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA Y MICHELADAS PARA LLEVAR	2020, 2021 Y 2022	\$ 35,717.60	16 DE JUNIO 2022
CASTAÑÓN OVALLE OSCAR	515	VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EN TIENDAS DE ABARROTES	2021 Y 2022	\$ 5,944.35	15 DE JUNIO 2022
VILLAREAL DE LA CRUZ RICARDO JOSÉ	803	RESTAURANTE BAR	2021 Y 2022	\$ 31,104.50	9 DE JUNIO 2022
JARA SOLEDAD BERTHA	705	VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EN TIENDAS DE ABARROTES	2021 Y 2022	\$ 5,944.35	6 DE JUNIO 2022
RIVERA INFANTE FRANCISCO JAVIER	629	VENTA DE VINOS, LICORES Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	2021 Y 2022	\$ 19,489.30	15 DE JUNIO 2022

Al término de la explicación y aclaradas algunas dudas por parte de los ediles, hace uso de la palabra el Presidente Municipal, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, para dar instrucciones para que se lleve a cabo la votación nominal del tema que les ocupo. En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Roberto Axel Armendáriz Silva, pregunta a cada uno de los ediles el sentido de su votación:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO	X		
C.P. FELIPE DE JESÚS LUEVANO RUVALCABA	X		
LIC. JAZMÍN OVALLE MÉNDEZ	X		
MTRO. CARLOS CONTRERAS REYES	X		
LIC. NORA NAYELI ROMERO HERNÁNDEZ	X		
C.P. LUZ ADRIANA CASTAÑEDA DE VELASCO	X		
LIC. SERGIO MARÍN REYES	X		
DR. ERICK MURO SÁNCHEZ	X		
C.P. SONIA HORNEDO GUERRA	X (voto por escrito)		
MTRA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA	X		

Por lo que certifica que **ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS REGLAMENTADAS, POR FALTA DE PAGO DE REFRENDO ANUAL.**


PUNTO NÚMERO VII. - Para el desahogo del séptimo punto del orden del día, referente al Análisis, discusión y en su caso aprobación, de un Cambio de Giro de Licencia Reglamentada. En uso palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Roberto Axel Armendáriz Silva, informa que el C. Rene Horacio Correa Flores, solicita cambio de Giro de su Licencia Reglamentada, Numero 0700 de Giro actual Venta de Vinos, Licores y/o Cerveza en Botella Cerrada, por Giro Venta de Cerveza para Consumo Inmediato con Alimentos y/o Botanas y que es procedente conforme a lo que marca la Ley de Ingresos 2022, en su Artículo 93 que a la letra dice, "Cuando el Titular de una Licencia Reglamentada solicite el cambio de giro y este sea concedido por el H. Ayuntamiento, o por la autoridad que tenga la facultad el titular deberá pagar a la Tesorería Municipal, la diferencia que exista entre la tarifa inicial del giro actual y del nuevo giro otorgado, si no hubiese diferencia a favor del municipio, deberá pagar el 10% del valor del nuevo giro por el trámite, por lo que señalo que el costo del giro de la Licencia actual, es de \$32,802.00 (treinta y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) y el nuevo giro a adquirir es de \$37,100.00, (treinta y siete mil cien pesos 00/100M.N.) debiendo pagar la cantidad de \$4, 298.00 (cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos) importe por cambio de giro. Al término de la explicación y aclaradas algunas dudas por parte de los ediles, hace uso de la palabra el Presidente Municipal, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, para dar instrucciones para que se lleve a cabo la votación nominal del tema que les ocupo. En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Roberto Axel Armendáriz Silva, pregunta a cada uno de los ediles el sentido de su votación:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO	X		
C.P. FELIPE DE JESÚS LUEVANO RUVALCABA	X		
LIC. JAZMÍN OVALLE MÉNDEZ	X		
MTRO. CARLOS CONTRERAS REYES	X		
LIC. NORA NAYELI ROMERO HERNÁNDEZ	X		
C.P. LUZ ADRIANA CASTAÑEDA DE VELASCO	X		
LIC. SERGIO MARÍN REYES	X		
DR. ERICK MURO SÁNCHEZ	X		
C.P. SONIA HORNEDO GUERRA	X (voto por escrito)		
MTRA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA	X		

PUNTO NÚMERO IX.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, a las quince horas con ocho minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós. Firmando los que en ella intervinieron, para los usos y fines legales a que haya lugar.

-----DAMOS FE-----

MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.P. FELIPE DE JESÚS LUEVANO RUVALCABA
REGIDOR


LIC. JAZMÍN OVALLE MÉNDEZ
REGIDORA


MTRO. CARLOS CONTRERAS REYES
REGIDOR



LIC. NORA NAYELI ROMERO HERNÁNDEZ
REGIDORA


C.P. LUZ ADRIANA CASTAÑEDA DE VELASCO
REGIDORA


LIC. SERGIO MARÍN REYES
REGIDOR




DR. ERICK MURO SÁNCHEZ
REGIDOR



C.P. SONIA HORNEDO GUERRA
REGIDORA



MTRA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA
SINDICO PROCURADOR



LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

